



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0172-2023-CU-SO-10

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0172-2023-CU-SO-10

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 determina que, si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, el Código Civil en su artículo 30 dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;"*

Que, el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su Disposición General Séptima señala que el Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT. En casos excepcionales, cuando se necesite una prórroga adicional a la señalada en el inciso anterior, misma que no deberá exceder de 12 meses, el docente beneficiario deberá demostrar documentadamente que mantiene un matrícula vigente en la institución que cursa su doctorado, y que su petición de prórroga se ajuste a un caso fortuito y/o fuerza mayor;

Que, el Artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0172-2023-CU-SO-10

en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VINVIP-2023-0095-M de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por el Econ. Luis Felipe Brito Gaona, dirigido al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, notifica el INF-VINVIP-0019-2023, respecto al Informe de favorable para otorgar prórroga en programa doctoral en Ciencias Aplicadas al medio ambiente, en la Universidad de Almería, España. Al Ing. Alex Luna Florín, docente de la Facultad de Ingeniería Civil, informe que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS:

Con base en lo señalado, luego de revisar la documentación entregada y los parámetros establecidos para la emisión del precitado informe, corresponde con lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en la “Disposición General Séptima, el Consejo Universitario, previo a informe favorable del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT”.

4. CONCLUSION:

Desde el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, sugiero salvo su mejor criterio otorgar una prórroga de 24 meses, para que el Ingeniero Luna, pueda cerrar favorablemente su ciclo doctoral en la Universidad de Almería, España.”

Que, mediante Informe Jurídico N° INF-PG-128-2023, de fecha 11 de abril del 2023 suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General, indica lo siguiente:

“CONCLUSIÓN. -

Del análisis jurídico efectuado se desprende que, efectivamente el marco normativo jurídico constitucional, legal y reglamentario faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable, adoptar y realizar las acciones que sean necesarias a efecto de poder garantizar los derechos de la comunidad universitaria y sobre todo, del personal académico, quienes contribuyen al fortalecimiento de la excelencia académica, la investigación, la ciencia y el proceso de enseñanza/aprendizaje de las y los estudiantes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0172-2023-CU-SO-10

*Bajo ese contexto, efectivamente la Universidad Técnica de Machala, a través del órgano colegiado académico superior han adoptado las acciones necesarias que permitan establecer el escenario que coadyuve al reconocimiento y garantía de los derechos del personal académico institucional, razón por la cual, mediante resolución N°233/2022 aprobó el **Reglamento para Garantizar el perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, instrumento normativo con el cual, regló el escenario para el otorgamiento de las prórrogas.***

*En ese sentido, considerando la situación fáctica indicada en la petición de prórroga presentada por el docente y las disposiciones jurídicas referidas en el presente informe, ésta podrá ser atendida por el Consejo Universitario, conforme lo señala la disposición general séptima del citado reglamento, es decir, previamente el vicerrectorado de investigación debe realizar el análisis, valoración académica y emitir el respectivo informe de favorabilidad a la petición presentada por el docente **ALEX DUMANY LUNA FLORÍN.***

RECOMENDACIÓN. -

*Por lo expuesto, señor Vicerrector de Investigación, esta procuraduría, en el ámbito de sus competencias, y considerando que se cumple con los plazos regulados en el Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico, el cual establece para los procesos de titulación hasta 24 meses como prórroga para culminación del programa de estudios, se podría atender la petición de prórroga para la culminación del programa doctoral presentada por el docente **ALEX DUMANY LUNA FLORÍN.***

Sin embargo, a efecto de poder atender la petición del docente, es necesario contar con el análisis, valoración académica e informe de favorabilidad que debe ser emitido por vuestra dependencia, en razón de las facultades y atribuciones enmarcadas en la normativa interna."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando UTMACH-VINVIP-2023-0095-M, suscrito por el Econ. Luis Felipe Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, que contiene el Informe INF-VINVIP-0019-2023, así como el Informe Jurídico INF-PG-128-2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General, y de manera conjunta con la documentación anexada en los oficios mencionados, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0172-2023-CU-SO-10

RESUELVE:

Artículo uno.- Conceder al Ing. ALEX DUMANY LUNA FLORÍN docente titular de la Facultad de Ingeniería Civil, una prórroga de 24 meses para la culminación de su programa de doctorado en Ciencias Aplicadas al Medio Ambiente, en la Universidad de Almería, España (UAL).

Artículo dos. - Autorizar al departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala la elaboración de la adenda al convenio principal de Financiamiento para la Obtención del Grado de Doctorado o PhD, solicitada por el Ing. Alex Dumany Luna Florín, modificando el plazo para el cumplimiento de la obligación conforme lo dispuesto en el artículo uno, plazo que regirá a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo tres. - Notificar la presente resolución al peticionario, quien suscribirá la adenda respectiva, legalizando la prórroga concedida, en el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, en el término de 20 días.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Quinta. - Notificar la presente resolución al Ing. Alex Dumany Luna Florín

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera

Octava. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de mayo del año 2023, en la décima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL